



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA DE GESTION DE LOS RECURSOS HUMANOS N°303-2025-OGRRHH-MPI

Ica, 21 de mayo del 2025

VISTO:

El Expediente Administrativo N°0002586-2025 de fecha 08 de mayo del 2025, presentado por la Abog. Viviana Ortiz Hernández, el Informe Legal N°562-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI, emitido por el Área Legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, Conforme al artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, de acuerdo con el ordenamiento jurídico;

Que, el contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM constituye un régimen laboral especial que se rige por su propia norma, por lo que los servidores contratados bajo dicho marco normativo no se encuentran sujetos a las normas que regulan los regímenes generales, como son el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 728, ni a los regímenes especiales de carrera, salvo que expresamente así lo señale el Decreto Legislativo N° 1057;

Del expediente presentado por la Abog. Viana Ortiz Hernández (Exp. N°2586-2025)

Que, mediante expediente N°0002586-2025 de fecha 08 de mayo del 2025, la Abog. Viviana Ortiz Hernández en su calidad de Asesor legal de GDU (Jefa); viene a solicitar NULIDAD de Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI, de fecha 07 de mayo del 2025;

Por lo que la trabajadora en su expediente alega lo siguiente:

- a) Que, interpone recurso de nulidad del Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI de fecha 07 de mayo del 2025, en el cual se rota de puesto de trabajo, para trasladarla de manera irregular a la Sub Gerencia de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil, por lo que solicita que regrese al puesto de trabajo que venía desempeñándose.



- b) Que, se dispone la rotación a la Sub Gerencia de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil, lugar donde no se asignó un puesto de trabajo de acuerdo a mi experiencia profesional, aunando a ello en la rotación no se ha tenido en consideración la formación, capacitación y experiencia según el grupo y nivel de carrera.
- c) Que, la rotación es temporal y corresponderá cada entidad, en ejercicio de su poder de dirección, determinar en el caso en concreto si existen o no razones objetivas que justifiquen efectivamente el desplazamiento de un servidor CAS.
- d) Que, hace referencia a las limitaciones de la potestad de las entidades empleadoras para modificar las cláusulas contractuales de los servidores de manera tal que no se puede hacer variaciones a las condiciones esenciales del contrato.
- e) Que, se considera este acto como hostigamiento laboral y abuso de autoridad.

Sobre el particular debemos señalar los actuados que dieron origen a la emisión del MEMORANDO N°375-2025-OGRRHH/MP

1ro.- Que, mediante Informe N°1320-2025-GDU-MPI de fecha 28 de abril del 2025, el Ing. A. José Arango Morote Gerente de Desarrollo Urbano Informa lo siguiente:



"Poner a vuestra disposición a la Sra. Viviana Ortiz Hernández, servidora bajo contrato administrativo de servicio (CAS-MPI), la misma que fuera rotada a esta Gerencia mediante memorando N°570-2024-SGRRHH-GA-MPI, solicitando que, de acuerdo a sus competencias y funciones, disponga su rotación a otra área o unidad orgánica de la Municipalidad Provincial de Ica, conforme a su contrato administrativo de servicio a plazo indeterminado N°002-2023-MPI"

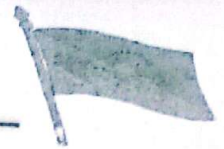
2do.- Que, mediante Oficio N°122-2025-SGRR.CC-GDS-MPI, de fecha 06 de mayo del 2025 el Subgerente de Registro Civil informa al Jefe de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos del requerimiento de personal – abogado/a para mejorar la calidad del servicio y garantizar el cumplimiento adecuado de la normativa vigente en materia de registro civil;



3ro.- Del Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI, emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos

Que, mediante Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI, de fecha 07 de mayo del 2025 el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos comunica a la abog. Viviana Ortiz Hernández lo siguiente:

" Que, por necesidad de servicio, y en atención a los documentos de la referencia y de conformidad con lo señalado en la cláusula tercera y séptima del contrato de fecha 13 de noviembre del 2023, a partir de la fecha pasará a realizar funciones en la Subgerencia de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica, donde el funcionario a cargo de dicha unidad orgánica, le asignará las funciones a realizar respetando sus derechos, categoría remunerativa y su nivel profesional de ABOGADA I"



De los alegatos presentados en su recurso de nulidad manifestamos lo siguiente:

En cuanto al punto a) es pertinente traer a colación lo siguiente el artículo 11 del TUO de la Ley 27444 en su numeral 11.1 establece "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley;

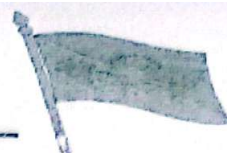
Asimismo, el artículo 218 del citado TUO de la Ley 27444 establece en su numeral 218.1 "Los recursos administrativos son: **a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación; solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión**";

Por lo que se desvirtúa lo alegado por la trabajadora en el punto a) teniéndose en cuenta que la nulidad procede, pero enmarcada dentro de un recurso ya que esta se interpone dentro de uno de los recursos contemplados dentro del TUO de la ley N°27444;

Ahora, respecto a lo manifestado en el punto b), c) y d). se informa lo siguiente; respecto a las acciones de desplazamiento en el citado régimen, el artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, regula las acciones de desplazamiento a las cuales pueden quedar sujetos los servidores contratados bajo el régimen CAS, siendo una de estas la **rotación temporal**, como se muestra a continuación: (...) Artículo 11.- Suplencia y acciones de desplazamiento Los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios **pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad contratante o quedar sujetos,** únicamente, a las siguientes acciones administrativas de desplazamiento de personal: (...) b) La rotación temporal, al interior de la entidad contratante para prestar servicios en un órgano distinto al que solicitó la contratación, hasta por un plazo máximo de noventa (90) días calendario durante la vigencia del contrato. (...) (Énfasis y subrayado nuestro)

Desvirtuándose lo manifestado por la trabajadora ya que el trabajador puede ser sujeto a rotación de acuerdo a lo establecido en la cláusula décimo séptima del Contrato Administrativo de Servicios a plazo indeterminado N°002-2023-MPI que establece lo siguiente: "El trabajador podrá ejercer la suplencia al interior de la ENTIDAD y quedar sujeto a las acciones administrativas de comisión de servicios y designación y rotación temporal. Ni la suplencia ni las acciones de desplazamiento señaladas implican el incremento de la remuneración mensual a que se refiere la cláusula sexta, ni la modificación del plazo del contrato señalado en la cláusula cuarta del presente contrato";

Que, en todo momento se ha respetado los derechos de la abogada *Viviana Ortiz Hernández Viviana Ortiz Hernández* y los términos y condiciones establecidos en el contrato de trabajo, CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO N°002-2023-MPI suscrito por ambas partes en señal de conformidad, en su Cláusula tercera señala lo siguiente "El trabajador y la Entidad suscriben el presente contrato a fin que el primero se desempeñe de forma individual y subordinada como **ABOGADO I** de la Municipalidad Provincial de Ica, en la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial, u alguna otra área que la administración decida según las necesidades del servicio". Asimismo, se evidencia que se Firma y se da conformidad en la constancia



de la adjudicación de plaza N°100-2023 en el cargo de ABOGADO I; cuando se ha emitido el Memorando N°570-2024-SGRRHH-GA-MPI, de fecha 15 de mayo del 2024 (con el cual se le rota a la Gerencia de Desarrollo Urbano) y el Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI de fecha 07 de mayo del 2025, de fecha 07 de mayo del 2025 (con el cual se le rota a la Subgerencia de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica) en todo momento se le ha respetado sus derechos adquiridos categoría profesional y sus remuneraciones, y la reubicación se ha realizado dentro de la jurisdicción del cercado de la provincia de Ica a menos de su centro de trabajo en el que venía desempeñando labores como abogada de la gerencia de Desarrollo Urbano en su condición de ABOGADO I conforme a los términos de su contrato. Asimismo, se encuentra acreditado que la acción de rotación efectuada no modifica las condiciones del contrato suscrito, por el contrario, los respeta y aplica lo allí establecido a acciones de desplazamiento a las que está sujeta la contratada;

Es pertinente mencionar que los cargos en la administración pública no son de propiedad de los trabajadores, y pueden ser rotados por necesidad del servicio, lo que tiene una base sólida en la jurisprudencia del tribunal constitucional, especialmente en la del Perú. La Corte reconoce que la administración pública debe responder a la necesidad del servicio y, por lo tanto, puede realizar cambios en la asignación de personal para asegurar su eficiencia y buen funcionamiento; teniendo en cuenta el concepto de "cargos públicos" y el principio de "necesidad del servicio"; por lo que los cargos públicos no son propiedad de quien los ocupa, sino que están destinados a la prestación de un servicio público. Esto implica que el Estado puede modificar o eliminar un cargo público si así lo considera necesario para el buen funcionamiento de la administración; Y el principio de "necesidad del servicio" es una justificación para la rotación de personal en la administración pública. Significa que el Estado puede cambiar a un funcionario de un cargo a otro, o incluso eliminar el cargo, si considera que esa medida es necesaria para garantizar la eficiencia, la transparencia y la eficacia de la gestión pública; Asimismo, la jurisprudencia constitucional subraya la importancia de la **eficacia administrativa** y el **buen funcionamiento de la gestión pública**. La rotación de personal se considera una herramienta para lograr esos objetivos, siempre respetando los derechos fundamentales de los trabajadores;

Por lo que la trabajadora debe tener en cuenta que el TUO de la ley 27444 – Ley de procedimientos administrativos en su artículo 226 numeral 226.1 establece textualmente lo siguiente “La interposición de cualquier recurso, excepto los casos en que una norma legal establezca lo contrario, **no suspenderá la ejecución del acto impugnado**”;

Que, de acuerdo a lo manifestado en el punto e) de sus alegatos respecto a la calificación de qué el acto cuya nulidad deduce constituiría un acto irregular considerado como hostigamiento laboral y abuso de autoridad; debe tener presente que la ley expresa que todo trabajador que se considere afectado por un acto administrativo o una decisión de la autoridad, puede hacer valer su derecho conforme a las normas establecidas por la ley de la materia;



Por los fundamentos expuestos en la presente resolución y en el informe legal N°562-2025-AL-JLML-OGRRHH-MPI emitido por el Jefe del área legal de la Oficina de Gestión de los Recursos Humanos se debe declarar IMPROCEDENTE el recurso de nulidad por no encontrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley 27444 en su numeral 11.1 establece "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley. Asimismo, se recomienda se deje sin efecto el Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI de fecha 07 de mayo del 2025, de fecha 07 de mayo del 2025 (con el cual se le rota a la Subgerencia de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica) y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente y se retorne a la trabajadora a su plaza de origen según su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO N°002-2023-MPI, siendo este como **ABOGADO I** de la Municipalidad Provincial de Ica, en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica señaladas, en mérito a las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, concordante con el TUO de la Ley del Procedimientos Administrativos General N° 27444, y en uso de las facultades conferidas en la Ordenanza Municipal N° 010-2024 -MPI y Decreto de Alcaldía N° 007-2024-MPI;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de nulidad por no encontrarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del TUO de la Ley 27444 en su numeral 11.1 establece "Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley; por los fundamentos expuestos contenidos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO el Memorando N°375-2025-OGRRHH/MPI de fecha 07 de mayo del 2025, de fecha 07 de mayo del 2025 (con el cual se le rota a la Subgerencia de Promoción, Prevención de la Salud y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Ica) y cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente.

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la Abog. Viviana Ortiz Hernández desde notificado el presente acto administrativo retorne a su plaza de origen según su CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS A PLAZO INDETERMINADO N°002-2023-MPI, siendo este como ABOGADO I en la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial, de la Municipalidad Provincial de Ica;

ARTICULO CUARTO: ORDENAR que la Secretaria de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos cumpla con **NOTIFICAR** la presente resolución al interesado y a las partes intervinientes con las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para su cumplimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA
OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Lic. Adm. Manuel A. Chacabana García
JEFE DE LA OFICINA DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS